

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 581 -2019-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2019 Diciembre 02

VISTO: Informe Legal Nro. 189-2019-OAJ/MDJLBYR de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nro. 026-2019-GM/MDJLBYR de la Gerencia Municipal y el Proveído Nro. 2415-2019-A/MDJLBYR, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 29607 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972 establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N° 026-2019-GM/MDJLBYR la Gerencia Municipal solicita la delegación de facultades para resolver procedimientos para revocar actos administrativos y de administración municipal, los cuales son competencia del despacho de Alcaldía; ello para una inmediata, eficiente y eficaz administración Municipal, siendo de interés de la colectividad administrativa.

Que, de los argumentos de la petición de delegación se tiene, que de acuerdo al numeral 20 del artículo 20 de la ley 27972 establece que son atribuciones del Alcalde, delegar atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, texto concordante con el artículo 27 y 39 de la citada norma cuando señala que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completa y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, el cual resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, respectivamente, así como las funciones específicas contenidas en el artículo 78° de la precitada norma.

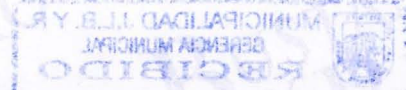
Que, de igual manera los artículos 77 y 78 del TUO de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulan la institución de la delegación, estableciendo que la misma procede cuando existen circunstancias que lo hagan conveniente y que los actos administrativos emitidos por delegación deben de indicar expresamente esta en circunstancia y son considerados emitidos por el delegante.

Que, del Informe Legal Nro. 189-2019-OAJ/MDJLBYR de la Oficina de Asesoría Jurídica, se señala que el artículo 78 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado vigente es el aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de la competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.

Que, las atribuciones esenciales de la Alcaldía están debidamente previstas por la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo la Alcaldía un Órgano de Gobierno que a la vez se constituye en la máxima autoridad administrativa de la entidad, en esa medida y avocándose solamente a sus atribuciones previstas por el artículo 20 de la citada Ley Orgánica, se tiene un número **35** atribuciones debidamente normadas (sin contar otras que podría asumir por mandato de Ley), de las cuales solo un total de **7** están vinculadas a acciones administrativas cuya competencia puede ser objeto de delegación, (dentro de estas la propia atribución de poder delegar en el Gerente Municipal las atribuciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ



administrativas). En tal virtud las atribuciones esenciales de la Alcaldía están vinculadas a los actos de gobierno, previstas en el artículo 20 de la ley Orgánica de Municipalidades y demás normativa vigente.

Que, la delegación de la competencia administrativa que plantea la Gerencia Municipal, - según el Informe Legal antes citado, - legalmente no constituye una atribución esencial de la Alcaldía como órgano de gobierno, y por tanto no está inmersa dentro del supuesto de excepción, Por tal razón el área jurídica de la Municipalidad es de opinión por que procede legalmente que mediante Resolución de Alcaldía, con base en lo señalado en el Informe N° 026-2019-GM/MDJLBYR, se delegue en la Gerencia Municipal, la competencia para revocar actos administrativos y de administración, emitidos por los órganos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero de nivel jerárquico y organizacional inferiores a la propia Gerencia Municipal.



Que, es política de la actual gestión municipal agilizar los procedimientos administrativos, mejorar la atención al usuario y mejorar la prestación de los servicios públicos, por lo que resulta necesario el otorgamiento de delegación de facultades con expresa e inequívoca mención de las facultades resolutivas de gestión y administrativas a Gerencia Municipal, con la finalidad de que los procedimientos se adecúen a las necesidades actuales para un desempeño eficaz de conformidad a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 27972, y de conformidad a los principios de celeridad, eficacia y simplicidad los procedimientos administrativos el cual debe estar dotado de la máxima celeridad, eliminando las trabas, instancias o complejidad burocrática innecesaria que los dificulten, además la delegación de funciones es una facultad del Titular de la Entidad, la cual puede ser transferida a otros órganos jerárquicamente dependientes, con el objeto de dinamizar y desburocratizar la administración municipal a fin de brindar un servicio o resolver una petición en forma eficiente y oportuna, tal como exigen los administrados.



Que, de manera específica se tiene el artículo 214 del TUO de la ley 27444, que dispone respecto a la Revocación, que: "La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor".

Estando a estas consideraciones expuesta, con lo opinado en los informes de Vistos, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR a la Gerencia Municipal la facultad de **REVOCAR** actos administrativos y de administración, emitidos por los órganos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero de nivel jerárquico y organizacional inferiores a la propia Gerencia Municipal, previo el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efecto cualquier disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas, para su conocimiento y cumplimiento, ello de conformidad con lo preceptuado por el TUO de la Ley 27444.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.B. Y RIVERO

Paul Ronder Andrade
C.D. Paul Ronder Andrade
ALCALDE